

que se entrega el equipo de cómputo se mantengan durante el tiempo que el equipo sea utilizado para teletrabajar.

ARTÍCULO 25. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 1984 de 2017, 324 de 2018 y 1248 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director (e)

Resolución Número 0805 (Septiembre 30 de 2020)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 2413 del 30 de diciembre de 2019 “Por la cual se actualizan para la vigencia 2020, los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se adopta una nueva”

EL DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL,
En ejercicio de sus facultades, especialmente las conferidas por el artículo 22 del Acuerdo 003 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD, el numeral 13 del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2010 de dicho órgano, el literal c) del numeral 3 del artículo 11 y numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 257 de noviembre 20 de 2006 la entidad fue transformada en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, UAECD, del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo No. 003 de 2012¹, expedido por el Consejo Directivo de la UAECD, tiene por objeto responder por la recopilación de la información de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspec-

tos físico, jurídico y económico y facilitar el acceso a la información geográfica y especial para contribuir a la toma de decisiones del Distrito Capital.

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la UAECD, así como los principios de la contratación estatal y lo dispuesto en el artículo 22 del acuerdo 003 de 2012, la entidad puede acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007², y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015³,

Que a través de la Resolución 0007 de 2011, expedida por la UAECD, se estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la cual se ha venido actualizando conforme a distintos criterios macroeconómicos.

Que el artículo 129 del plan de Desarrollo 2020 - 2024 modificó y amplió el objeto y funciones de la UAECD, especialmente las relacionadas con la autoridad, gestor y operador catastral, ampliando su ejercicio a cualquier lugar del territorio nacional, que le permita establecer sedes, gerencias o unidades de negocio, razón por la cual, en el acto administrativo que se expedirá para tal fin, la UAECD determinará el procedimiento para el reconocimiento y autorización de desplazamientos, gastos de viaje y transporte de los contratistas de prestación de servicios

Que en concordancia con lo expuesto, atendiendo el nuevo rol y la ampliación de funciones de la UAECD, se requiere establecer una tabla de honorarios, en la cual se incluyan perfiles sin experiencia, en los niveles profesional, técnico y auxiliar, de conformidad con lo establecido además, en los objetivos de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, que hacen parte integral de la Ley 1955 de 2019⁴, que consagró la inclusión productiva de los jóvenes, con el fin de reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil, lo cual se logrará mitigando las barreras de acceso al mercado laboral público, estableciéndose la promoción de la generación de empleo para la población joven sin experiencia laboral, como en consecuencia quedó

² "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

⁴ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

⁵ "Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones"

¹ "Por el cual se adoptan los estatutos internos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y se dictan otras disposiciones";

establecido en la Ley 2039 del 27 de julio de 2020¹, la cual promueve la inserción laboral y productiva de los jóvenes.

Que para la actualización de la tabla de honorarios que regirá durante la vigencia 2020, fueron determinados tomando los supuestos macroeconómicos como se indicó entonces en la Resolución 2413 de 2019, considerandos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público consistente con las perspectivas de crecimiento del PIB, así como las proyecciones de inflación y tasa de cambio tomados como insumo para los ejercicios de planeación de las entidades distritales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Tabla de Honorarios: Los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se ejecuten por personas naturales y cuyo pago se pacte por mensualidades, para la vigencia 2020, para los contratos suscritos por la UAECD, con sede de ejecución en la ciudad de Bogotá D.C., se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NIVEL	FORMACIÓN	EXPERIENCIA EXIGIDA (AÑOS)	VALOR AÑO 2020
PROFESIONAL	Título profesional y título de maestría	8 o más	\$13.969.000
		7,5	\$13.195.000
		7	\$12.417.000
		6,5	\$11.641.000
		6	\$10.865.000
		5,5	\$10.089.000
	Título profesional y título de especialización	5	\$9.313.000
		4,5	\$8.536.000
		4	\$7.837.000
		3,5	\$7.053.000
		3	\$6.269.000
		2,5	\$5.484.000
	Título Profesional	2	\$4.807.000
		1,5	\$4.031.000
		1	\$3.255.000
		0,5	\$2.867.000
		SE	\$2.650.000
TÉCNICO	Título técnico o tecnólogo	1,5 o más	\$2.424.000
		1	\$2.036.000
		0,5	\$1.957.000
		SE	\$1.917.000
AUXILIAR	Título de educación básica y media (bachiller)	3 o más	\$1.877.000
		2	\$1.801.000
		1	\$1.722.000
		0,5	\$1.329.000
		SE	\$1.250.000

• SE= Sin Experiencia

PARÁGRAFO PRIMERO: El área solicitante de la contratación tendrá en cuenta para establecer el valor de los honorarios, en primer lugar, el objeto a contratar, la formación académica y la experiencia que se hayan identificado como requeridas para satisfacer las necesidades de la entidad. En este sentido, para un mismo objeto o tipo de actividad, no se pueden establecer honorarios diferentes en atención a mayor experiencia o estudios que acredite la persona natural a contratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores antes enunciados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA); por tanto, en cada caso se deberá revisar y aplicar el régimen tributario, para garantizar las disponibilidades presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores de la tabla de honorarios de la UAECD reflejan los máximos para cada escala. En consecuencia, las partes podrán pactar honorarios diferentes a los allí establecidos,

siempre y cuando no supere el máximo fijado en la tabla para la escala correspondiente.

ARTÍCULO 2. Responsabilidades de las áreas gestoras. Será de responsabilidad de los Gerentes, Subgerentes y Jefes de Oficinas de cada área lo siguiente:

2.1. Identificar en los estudios previos de la contratación, el perfil académico y de experiencia requerido, a fin de atender la necesidad de la Unidad que se pretende satisfacer. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta la naturaleza, complejidad de las actividades a desarrollar y el grado de responsabilidad que deberá asumir el contratista.

2.2. Realizar la verificación de la hoja de vida del eventual contratista, de acuerdo con el perfil académico y de experiencia establecido en los estudios previos de la respectiva contratación y certificar la idoneidad y experiencia del contratista.

2.3 No establecer en los estudios previos de la contratación, pagos de servicios diferentes a los determinados en la tabla de honorarios, salvo las excepciones previstas en la presente resolución o en el acto administrativo que expida la UAECD que así lo determine.

ARTÍCULO 3: Experiencia. La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; excepto las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia para los perfiles de tecnólogos, técnicos y bachilleres se computará a partir de la obtención del título correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que para el cómputo de la experiencia existan normas especiales que regulen la materia, se deberá aplicar lo prescrito en estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase por experiencia general la obtenida en ejercicio de la profesión u oficio y por experiencia específica o relacionada como la adquirida en el desarrollo de actividades similares a aquellas que se pretenden contratar o aquella que se haya obtenido en determinadas áreas de trabajo o profesionales o de un arte u oficio según se exija en el perfil definido en los estudios previos.

PARÁGRAFO TERCERO. La experiencia a que se refiere la tabla de honorarios en el artículo 1 del presente acto administrativo es la general, lo que no obsta para que las áreas gestoras exijan de manera parcial o total experiencia específica o relacionada con el servicio a contratar, siempre que la sumatoria de las mismas sea equivalente a la experiencia general exigida en el perfil correspondiente y prevista en dicha tabla.

ARTÍCULO 4: Equivalencias. Establecer para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las siguientes equivalencias según corresponda:

4.1. Título de Formación Técnica y Técnica Profesional: Equivaldrá a acreditar para este tipo de formación la terminación y aprobación de seis (6) semestres de pregrado o la aprobación del sesenta (60) por ciento de los créditos del respectivo programa.

Para la Formación Tecnológica equivaldrá a acreditar con ocho (8) semestres o el ochenta (80) por ciento de los créditos cursados y aprobados del respectivo programa de pregrado.

4.2. Especialización: Equivaldrá a dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre y cuando se acredite el título profesional respectivo.

4.3. Maestría: Equivaldrá a (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre y cuando se acredite el título profesional respectivo.

4.4. Doctorado: Equivaldrá a (4) años de experiencia profesional y viceversa siempre y cuando se acredite el título profesional respectivo.

PARÁGRAFO. Las equivalencias estipuladas en el presente artículo no aplican para la experiencia específica o relacionada que se determine en los estudios previos.

ARTÍCULO 5. Excepciones. La aplicación de la tabla de honorarios incluida en el artículo 1 de la presente resolución, queda excluida en los siguientes eventos:

5.1. Cuando la remuneración se pacte por productos o gestión cumplida; tratándose de evaluadores el pago corresponderá al porcentaje que establezca la entidad con relación al valor que se facture.

5.2. Por hora concepto de experto.

5.3. Por actuación o representación judicial.

5.4. Cuando la contratación directa establecida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se realice con una persona jurídica de derecho público o privado.

5.5. Las contrataciones para las cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional o técnica y experiencia superior al máximo previsto en el cuadro del artículo segundo del presente acto administrativo.

5.6. Contrataciones de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional, técnico o tecnológico por parte de los contratistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de esta Resolución, cuando quiera que se acredite; la idoneidad por medios diferentes a los previstos en el cuadro del citado artículo, previamente definidos en los estudios previos, y requisitos de experiencia directamente relacionada superior al máximo previsto en el mismo.

5.7. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

En estos eventos para fijar el valor de la contratación se deberán aplicar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contratación estatal, así como los manuales y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

ARTÍCULO 6. Derogar la Resolución 2413 del 30 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Una vez entre en vigencia se publicará en la página WEB de la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Resolución Número 4316 (Octubre 1 de 2020)

"Por la cual se adopta el esquema de publicación de la información para página web - Código: 208-COM-Ft-20"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 2.2.22.3.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 591 de 2018 y el Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política prescribe que *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Que el artículo 74 de la Constitución Política establece que *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley."*

Que el artículo 209 ibídem, estipula que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública), consagra y regula el derecho fundamental al acceso a la infor-

mación pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información; con el fin de garantizar que todas las personas conozcan la existencia y puedan acceder a la información pública en posesión o bajo el control de los sujetos obligados.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, *"El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública (...)"*

Que en virtud del artículo 7° de la citada Ley, *"(...) deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."*

Que el Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, establece en el numeral 7 del artículo 4, que es función de la Oficina Asesora de Comunicaciones la coordinación con las dependencias de la entidad, en lo pertinente al levantamiento de información a mostrar en el sitio web.

Que de conformidad con lo expuesto, se considera viable que la Caja de la Vivienda Popular implemente un Esquema de Publicación de la información, por medio del cual la Oficina Asesora de Comunicaciones, en su papel de responsable de la administración de los contenidos a ser publicados establezca mejores prácticas en cuanto a tiempos, formatos, medios de generación de la información y prioridad de actualización de información en el Portal WEB de la Entidad y en el marco de lo previsto por la directriz de Gobierno en línea.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el documento denominado "Esquema de Publicación de la Información - Código: 208-COM-Ft-20", como instrumento de la Caja de la Vivienda Popular para informar y publicar, de manera veraz y oportuna las publicaciones en el